TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S. A. "CONSCEZAM".-

CUANTIA: $ 800,00 U.S.D.

****

****

"NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (No.754) .- En la ciudad de Santa Ana, cabecera de la parroquia central Santa Ana de Vuelta Larga, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día LUNES CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL ON CE, ante mí; **ABOGADO GALO CESAR PALMA BRIONES, NOTARIO PUBLICO PRIMERO** de éste Cantón, comparecen por sus propios derechos: los señores **EDWIN ANTONIO CEDEÑO ZAMBRANO,** de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil; **YADIRA GEOMAR CEDEÑO ZAMBRANO, de estado civil casada, de ocupación empleada privada; y, DAYSE GENOVEVA MARGARITA CEDEÑO ZAMBRANO,** de estado civil casada, de ocupación empresaria, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados el primer compareciente en el Cantón Portoviejo, de transito por esta ciudad; el tercer compareciente en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, también de transito por esta ciudad, y la restante en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, también de transito por esta ciudad, portadores de las cédulas de ciudadanía que me fueron presentadas y devueltas a los interesados, idóneos, capaces para contratar y poder obligarse recíprocamente a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos de la naturaleza y efectos legales de ésta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S. A. "CONSCEZAM".,** a cuyo otorgamiento proceden con libertad y pleno conocimiento para que sea elevada a escritura pública, los comparecientes antes nombrados me entregaron una minuta la misma que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO.** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S. A. "CONSCEZAM", que se constituye

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

con sujeción a las siguientes estipulaciones: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S. A. "CONSCEZAM", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMARA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de ésta escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S. A. "CONSCEZAM"** cuyo contracto social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO.-** El Ingeniero Civil **CEDEÑO ZAMBRANO EDWIN ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con número de cédula de ciudadanía 130828662-2 y con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **DOS:** la señora **CEDEÑO ZAMBRANO YADIRA GEOMAR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con número de cédula de ciudadanía 130690138-8 y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. **TRES.-** **CEDEÑO ZAMBRANO DAYSE GENOVEVA MARGARITA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con número de cédula de ciudadanía 130399105-1 y con domicilio en la ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S. A. "CONSCEZAM" TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es **CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S. A. "CONSCEZAM"**, organizada en la república del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, y podrá tener establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país y/o del exterior. **ARTÍCULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en este estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura, Electrónica, Electromecánica, Computación, de Telecomunicaciones y de Ingeniería Ambiental, especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural, y también la construcción de piscinas, hidromasajes y jacuzzi,. **Dos.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de ingeniería civil, elaboración de proyecto, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. **Tres.-** La

construcción , operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil especialmente la construcción de obras de infraestructuras tales como de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. **Cuatro.**- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias, y obras de prevención de impacto ambiental. **Cinco.**- Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos integramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlo directamente. **Seis.**- La importación compra, venta, distribución y comercialización, de maquinarias, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería. **Siete.**- La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. **Ocho.**- La construcción, operación y/o mantenimiento de obra de ingeniería eléctrica, especialmente: a) el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, sub-transmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistema de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente de alta y baja tención eléctrica. **Nueve.**- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de redes dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado. Instalación de aterrizaje a tierra. **Diez.**- Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión. Reconstrucción de rebobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásico. **Once.**- La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseño de centros de cómputo, sistemas computarizados y procesamiento de datos. **Doce.**- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficina, así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad industrial. **Trece.**- Compra, venta, corretaje, administración, permuta, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado. **Catorce.**- la importación, compra, venta, representación distribución comercialización y explotación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera. **Quince.**- a) L importación, compra venta, distribución y

AB. GALO PALMA BRIONES
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

Ab. Galo Palma Briones
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería; b) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de ingeniería civil, eléctrica, comunicaciones, mecánica, agrícola e industrial. **Diez y seis.**- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes, vehículos automotores, repuestos, accesorios, lubricantes, neumáticos de todo tipo, así como también brindar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes, de aparatos eléctricos, artículos de cerámicas, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, de librería, de seguridad y protección industrial, instrumentalmente, instrumental para laboratorio, distribución de productos de pieles, pintura, barnices y lacas, producto de hora y acero, papelería y útiles de oficina y toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumo o productos elaborados de origen agropecuarios, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metalmecánica y textil. **Diez y siete.**- La comercialización del petróleo y sus derivados, por vía marítima, exportar, importar, almacenar y comercializar petróleo crudo y más derivado así como gas licuado de petróleo. También podrá operar terminales de productos limpios del petróleo, oleoductos, refinerías, plantas para el producto de gas. A la entrega y recepción de combustibles a la SUPERVISIÓN de combustible como (calidad, cantidad, medidas abordo, control de operación de carga y descarga). Al manejo industrial y servicio de operación de líneas hidrocarburíferas, su almacenamiento, transporte de gasolina, kérex, gas licuado de petróleo, de hidrocarburos y más derivados del petróleo. **Diez y ocho.**- La comercialización de carburantes para motores, aceites pesados, aceite para alumbrado, aceite y grasa, lubricantes, podrá participar total o parcialmente en el funcionamiento, construcción y operación de oleoductos y polioductos, terminales de productos hidrocarburíficos, de estaciones de servicio y gasolineras, para atención a vehículos, automotores terrestres, fluviales o marítimos, como otras facilidades e infraestructuras petroleras o mineras. **Diez y nueve.**- la explotación total y en todas las fases de negocios aleatorios, en las estaciones de ventas de combustible, tales como bares, restaurantes, marketing, cafeterías, paraderos turísticos e instalación de puestos información turística. **Veinte.**- Se dedicará a brindar servicios de telecomunicaciones a través de receptores denominados beepers, receptando mensajes y transmitiendo los mismos a los usuarios de manera inmediata, para lo cual instalará equipos y antenas repetidoras de comunicación, radio y televisión, y solicitará una asignación de frecuencia ante el organismo competente. **Veintiuno.**- La recepción y transmisión de señales telefónicas las

cuales cargan voz, datos o videos, a través de satélites internacionales, comunicaciones a través del internet (IP) por cables de cobre, fibra óptica, frecuencia de radio y/o a través de cualquier otro medio de transmisión disponible para desarrollar esta labor. **Veintidós.-** El mercadeo y venta de tráfico de larga distancia saliendo el Ecuador a otros paises por medio de sistema telefónico convencional o a través de tarjetas pre-pagadas. **Veintitrés.-** La oferta de servicios de internet (ISP) a través de satélite, cable, sistemas convencional telefónico y por cualquier otro medio disponible, y cualquier otra actividad relacionada con el campo de la telecomunicación y/o telefonia permitidas por las leyes y que la compañia pueda desarrollar en el pais. **Veinticuatro.-** La elaboración, publicación y difusión de periódicos, matutinos vespertinos o semanarios, revistas, folletos, libretines y toda opinión escrita. **Veinticinco.-** La explotación total y en todas sus fases de las actividades relacionadas con las industrias gráficas y la publicidad. **Veintiséis.-** Investigación de mercado diseño y ejecución de encuestas tabulación y análisis de resultados, investigación de seguimiento cualitativa y cuantitativa. **Veintisiete.-** Diseño y ejecución de estrategias en campañas electorales, publicitarias y de marketing. **Veintiocho.-** Proyectar y desarrollar estrategias de comunicación, de contacto directo, radio, prensa y televisión. **Veintinueve.-** Proyectar y desarrollar programas de capacitación para el sector público y privado. **Treinta.-** La importación compra, venta, comercialización y distribución de equipos, maquinarias, insumos, materia prima conexa, suministros y toda clase de equipos de imprenta, radiodifusión, televisión y sus repuestos. para el cumplimiento de su objeto la compañia podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento de capital, y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier pais del mundo. **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO. CAPITAL:** El capital social de la compañia es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 800,00 DÓLARES)** divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas con un valor de 1,00 dólar (un dólar) cada una. Las mismas que se encuentran integramente suscritas y pagadas en la forma y proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. Acorde con el artículo ciento sesenta y dos (Art. 162) de la Ley de Compañías y estarán firmados por el presidente y Gerente General de la compañía. **DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Para proceder el aumento o disminución del capital será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participanbes las que serán pagadas al momento de efectuarse dicho aumento. **ARTÍCULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por presidente y el gerente general de la sociedad. La compañia

Ab. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SIETE- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente general de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con el orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en éste artículo serán de cuenta del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible, accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, esto nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualesquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO NUEVE- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** bajo el cuidado del gerente general, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o título de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta general por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al gerente general, pero no podrá ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DE ACCIONISTA.** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRECE- JUNTA GENERAL, EJERCICIO**

ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: a) La Junta general de accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de la compañía. B) el ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año; c) La administración de la compañía está a cargo del presidente y del gerente general con las facultades y deberes que constan en el asunto; d) Es administrador y representante legal de la compañía el gerente general, de manera individual y/o conjunta con el presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta general de Accionista, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento enfermedad, ausencia o en general cuando el gerente general estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el presidente que tendrá las mismas facultades y obligaciones que el gerente general, la subrogación durará hasta que la Junta general de Accionistas proceda a designar gerente general o hasta que este reasuma sus funciones según sea el caso; e) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de accionistas será ordinaria y extraordinaria. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario será nulas, sujeto a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL:** La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, sujeto a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La junta general extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, sujeto a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El presidente o el gerente general, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta general de accionistas, sin perjuicios de la convocatoria que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocados. La Junta general, sea ordinaria, o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria

Ab. Galo Palma Briones
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Santa Ana

debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula, sujeto a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUÓRUM:** la Junta general no podrá considerarse constituida para liberar en primera y segunda convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta general, sea ordinarias, extraordinarias, en primera o segunda convocatoria, sujeto a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de compañías. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta general serán dirigidas por el presidente de la compañía, a falta de este por las personas que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta general el gerente general, y a su falta actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta general de accionistas presentes, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en algún extraño de la misma. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionista, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la ley de compañías, y dejará constancia con su firma y la del presidente de la Junta, del asilamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al presidente y al gerente general de la compañía; 2) Nombrar un comisario principal y un comisario suplente; 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el presidente, el gerente general y el comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; 4) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; 6) resolver sobre la amortización de acciones; 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía,

nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta general será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formarán un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán el expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TÍTULO QUINTO DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas, y tendrá las mismas facultades y deberes señalados en este estatuto; **DOS:** velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el gerente General los certificados provisionales los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren obligadas o impuestas por la Junta General. **TÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en ese estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de las atribuciones y deberes constantes otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente general: **UNO:** Convocar a sesiones de Junta general de accionista; **DOS:** Asistir a sesiones de Junta General en su calidad de secretario aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta general los derechos inherentes a tal calidad, con las

Ab. Galo Palma Briones
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES:** manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objetivo social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de acciones y accionistas. **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionista, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles por la compañía con autorización de la Junta general de Accionistas. **SIETE-** Comprar maquinarias equipos para la compañía y vender los mismos con la autorización de la junta general de accionistas. **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta general un informe relativo a los negocios sociales incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, **ONCE:** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** El girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía por el monto no mayor a cuarenta mínimo vital, excedida esta cantidad solo podrá extender cheques con autorización de la Junta General de accionistas. **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta general no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. **QUINCE.-** Cuidar de la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables. **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuenta a la Junta General de accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles, y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que les confiere la Junta General de Accionistas.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS.-** Los comisarios ejercerán sus cargos por el periódico de un año de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrá solicitar la convocatoria a sesiones de Junta general de Accionistas, en los casos previstos en la ley. En caso de falta del comisario principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el comisario suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TÍTULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje no menor de un 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el 50% el

capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que deducirá después el porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTÍCULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Solo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos de los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, la compañía podrá disolverse acogiéndose a lo dispuesto en la Sección XII de la ley de compañías. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará respectivamente con sujeción a la ley. **TÍTULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de presidente, gerente general o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** El Presidente y Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios principal y suplente, durarán un año en sus funciones. El presidente y el gerente general continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 800,00 dólares), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.	*N° DE ACCIÓN*
Ing. Cedeño Edwin	560	560	560
Sra. Cedeño Dayse	120	120	120
Sra. Cedeño Yadira	120	120	120
TOTAL:	800	800	800

Valor de cada participación: $ 1.00.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas

AB. GALO PALMA BRIONES NOTARIO PUBLICO PRIMERO Santa Ana Manabí

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

fundadores de la compañía autorizan al abogado HENRY ISIDRO ALVIA RAMÍREZ, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. (f) legible.- Ab. HENRY ALVIA RAMÍREZ, matricula # 13-2010-111 C.J.M.- Hasta aquí la Minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes, y doy fe de ser fiel copia de la presentada, quedando elevada a escritura pública con todo su valor legal. La cuantía se la fija en la suma de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS. Previamente a la celebración de ésta instrumento se pagaron los Impuestos de Ley. Se observaron todos los preceptos legales del caso. Yo, el Notario leí el contenido íntegro de éste instrumento a los comparecientes en alta y clara voz y de principio a fin, quienes por hallarla conforme en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman los comparecientes, en unidad de acto, conmigo el Notario PUBLICO PRIMERO DEL CANTON SANTA ANA DE TODO LO CUAL DA FE.-

ING. EDWIN ANTONIO CEDEÑO ZAMBRANO.-

CEDULA NO. 130828662-2.-

COMPARECIENTE.-

SRA. YADIRA GEOMAR CEDEÑO ZAMBRANO.-

CEDULA NO. 130690138-8.-

COMPARECIENTE.

SRA. DAYSE GENOVEVA CEDEÑO ZAMBRANO.-

CEDULA NO. 130399105-1.-

COMPARECIENTE

AB. GALO CESAR PALMA BRIONES,

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON SANTA ANA.-

Aby. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabi

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana Manabi

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361356
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVIA RAMIREZ HENRY ISIDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2011 1:14:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S.A. CONSCEZAM
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. GALO PALMA BRIONES NOTARIO PUBLICO PRIMERO Santa Ana - Manabí

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V 76-2049

Guayaquil, 4 de junio de 2011

Certificamos que en esta institución bancaria a la presente fecha se ha depositado en una **Cuenta de Integración de Capital** a nombre de la Compañía en constitución que se denominará CONSCEZAM S.A., por el valor de $800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) la cual ha sido consignada por:

CEDENO ZAMBRANO EDWIN	$ 560
CEDENO ZAMBRANO YADIRA	$ 120
CEDENO ZAMBRANO DAYSE	$ 120
	$ 800

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por nueva compañía, después que Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

AB. GALO PALMA BRIONES
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabi

REV.06.99- COD. 108144

SE OTORGO ANTE MI, CUYO ORIGINAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO, EN FE DE LO CUAL CONFIERE ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA EN **TRECE FOJAS UTILES,** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO,

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabi

AB. GALO PALMA BRIONES NOTARIO PUBLICO PRIMERO Santa Ana - Manabi

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabi

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA Y RUBRICA.

ABOGADO GALO CESAR PALMA BRIONES, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON SANTA ANA.-

De conformidad con las disposiciones constantes en el numeral cinco (5), del artículo Dieciocho, de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis (2386), y publicada en el Registro Oficial # 64 del 8 de Noviembre de 1996

DOY FE: Que la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S.A. CONSCEZAM se constituyó mediante escritura pública signada con el No. 754, celebrada en la Notaría a mi cargo, en fecha 04 de Julio del 2011, y aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución S.C.DIC. P.1100896, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2011, cuyo domicilio es el Cantón PORTOVIEJO, Provincia de MANABI, con un CAPITAL SUSCRITO DE $ 800,00, Número de Acciones 800 valor $ 1,00, su OBJETO es LA EXPLOTACION TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS AREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERIAS CIVIL, ARQUITECTURA, ELECTRONICA, ELECTROMECANICA, COMPUTACION DE TELECOMUNICACIONES Y DE INGENIERIA AMBIENTAL., original que me ha sido presentado, del cual dejo copia, la misma que se compone de UNA FOJA, en el archivo de la Notaría a mi cargo, al cual me referiré en caso necesario.

Santa Ana, Agosto 15 del 2011.

EL NOTARIO,

Galo Palma Briones
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabi

Registro Mercantil Portoviejo

DINARDAP
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución **No. SC.DIC.P.11. 00396,** dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el uno de agosto del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S.A CONSCEZAM.,** bajo el número **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29.**

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo,** literal **b)** de la Resolución.

RAZON: Dejo en constancia que inscribo este acto, en razón de haber asumido las funciones de Registrador Mercantil del cantón Portoviejo, el 23 de junio del 2011, mediante posesión de Ley del Señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Portoviejo, 25 de agosto del 2011

Registro Mercantil Portoviejo
El Registrador,

0000969

Abg. Víctor Hugo Menéndez M.
Registrador Mercantil
del Cantón Portoviejo

Abg. Víctor Hugo Menéndez M

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

Responsable (s)
Lcdo. Willian Chan Tejena
Registros y Certificaciones